



Acuerdo No. CG/28/15.

# **A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

## **ANTECEDENTES:**

- I.** Que con fecha 18 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el cual en su artículo 35 dice lo siguiente: “...Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2012.
- II.** Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los Institutos públicos locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: “...a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...”.
- III.** Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adiciona una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, cuyo artículo Transitorio Quinto establece lo siguiente: “**QUINTO.-** Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...”.
- IV.** Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos



Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Primero, Segundo y Cuarto Transitorios, establecen: “**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”, “**SEGUNDO.-** Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones” y “...**CUARTO.-** Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.

- V. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VI. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 24 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2014, Segunda Sección.
- VII. Que con fecha 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral representado por los CC. Doctor Lorenzo Córdova Vianello y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González y la Licenciada Ingrid R. Pérez Campos, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo General respectivamente, firmaron el convenio General de Coordinación, con el fin de coordinar el desarrollo de las Elecciones Federales y Locales en el Estado de Campeche, que se celebrarán en forma coincidente, el domingo 7 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de enero de 2015.
- VIII. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/07/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos, sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015” y el Acuerdo No. CG/08/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de febrero de 2015, Segunda Sección.
- IX. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el día once de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/20/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se aprueba el Registro Supletorio de fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”.
- X. Con fecha 15 de abril del presente año, fue recibida por Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito del Partido Político Nacional: Humanista, solicitando, por causa de renuncia, la sustitución del



candidato que en su momento ya había sido registrado como Diputada al Distrito Electoral X del Estado por el principio de Mayoría Relativa.

- XI.** Con fecha 28 de abril del presente año, fue recibida por Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito del Partido Político Nacional: Acción Nacional, solicitando, por causa de renuncia, la sustitución de los candidatos que en su momento ya había sido registrado como Diputada al Distrito Electoral XXI del Estado por el principio de Mayoría Relativa.

#### MARCO LEGAL:

- I.** **Artículos 9, 35 fracciones II y III, 41, 116 fracción IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículos 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 14, 15, 16, 17, 18 fracciones II y III, 24 bases I y VII, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.** **Artículos 1 fracciones I y III, 3, 5, 11, 12, 13, 15, 19 fracción II, 20, 31, 36, 61 fracciones I y VII, 63 fracciones I, II, III, VI y XXVI, 80 fracción IV, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 267, 277, 278 fracciones XVII, XVIII, XX y XXXVII, 280 fracciones IV, XII, XVII y XVIII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 289 fracciones VIII y IX, 291, 303 fracción VI, 344, 345 fracción I, 385, 387, 389 fracciones I, IV, VIII, 390, 391 fracción II, 393, 394, 395, 396, 400, 401, 402, 403, 404, 405 y 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.** **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones XVI y XIX, 37, 38 fracciones XII y XIX y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.** **Puntos del 17, 27 inciso b), 28, 35, 36, 37, 41, 45, 47, 60, 61, 62 y 63 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I.** Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con



personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero, Apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.** Que por su parte, el Consejo General, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción I y 278 fracciones XX y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado para registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos, así como para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la citada la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, comunicando lo relativo a los Consejos Electorales Distritales, en términos del artículo 403 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III.** Que en relación con lo anterior, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en términos de lo dispuesto por los artículos 253 fracciones II y III, 280 fracciones XI y XVII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX y 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 19 fracciones XVI y XIX y 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, facultados legalmente para recibir de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el caso previsto por la fracción XX del artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, siendo la Presidencia además el órgano facultado para someterlas a la consideración del Consejo General para su registro, así como para ordenar la publicación en el



Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie dicho Consejo General, debiendo para ello instruir al Secretario Ejecutivo, quien teniendo entre sus funciones, el auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo General y auxiliar en sus tareas, deberá proveer lo necesario para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de dichos Acuerdos y Resoluciones, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones aplicables.

- IV.** Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de candidatos, en términos de lo establecido en los artículos 385 al 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias.
- V.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y 303 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Consejos Electorales Distritales, son organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2014-2015 dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen en principio la facultad legal para registrar las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas.
- VI.** Que el Poder Legislativo del Estado, según lo dispuesto por los artículos 24, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 15 y 19 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por veintiún diputados electos por el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y por catorce diputados asignados por el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, el Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La disposición anterior comprende también a los diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de Representación Proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.
- VII.** Que los Partidos Políticos, conforme a la base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como a los artículos 5, 61 fracción VII, 63, 80 fracción IV y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio



del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, correspondiéndoles para ello, el derecho exclusivo de solicitar el registro de Candidatos a los diversos cargos de elección popular ante la Autoridad Electoral competente, debiendo conducir sus actividades dentro de los cauces legales y a ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación Política de los demás Partidos y los derechos de los ciudadanos, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, esta Ley de Instituciones y demás aplicables; así como garantizar la equidad y paridad entre mujeres y hombres en las postulaciones que realicen, sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás leyes aplicables como son los estatutos y reglamentos que aprueban los órganos de dirección de los propios Partidos.

- VIII.** Que son derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los ciudadanos de la República puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, así como el asociarse o reunirse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y son los ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida toda intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, así como cualquier forma de afiliación corporativa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracciones II y III y 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado y 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que los Partidos Políticos por su orden de registro denominados: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, son Partidos Políticos Nacionales registrados ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las Elecciones Estatales y Municipales como si fuesen un Partido Político Estatal, el derecho exclusivo de solicitar el registro de Candidatos a los diversos cargos de Elección Popular, entre ellos el de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, en la forma y términos, bajo las condiciones que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que los mismos postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 98, 385, 388 y 389 a 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X.** Que como se desprende del punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, en observancia de un mandato constitucional, traducido en la responsabilidad a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche de organizar las Elecciones Estatales y Municipales, con fecha 7 de octubre de 2014, dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, mediante el cual se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo, de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado, encontrándose actualmente dicho Proceso en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la que está comprendido lo relativo al registro de candidatos a cargos de elección popular solicitados por los Partidos Políticos y Coaliciones, en la forma, términos y ante los órganos establecidos por la



propia la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con lo establecido por la Base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 242, 243, 267, 344,345 fracción I, 385, 391 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**XI.** Que como se advierte en el punto VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con un documento que brindara mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, y permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones, simplificando el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo General, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, según corresponda, aprobó mediante Acuerdo los Lineamientos y formatos que servirán de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, previendo en su contenido, entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, integración de las candidaturas, requisitos de elegibilidad e impedimentos, proporcionalidad y alternancia en las candidaturas, procedimiento para la sustitución de candidatos, aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**XII.** Que tal como se menciona en el punto IX del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las facultades conferidas por los artículos 253 fracción I, 278 fracciones XIX y XXXVII, 402, 403, 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con los puntos 53, 56, 57, 58 y 59 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, y considerando que con los datos y documentos presentados por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social; la Coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para la procedencia de dichos registros y, al no existir prueba en contrario, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo No. CG/20/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se aprueba el Registro Supletorio de fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, solicitado por dichos Partidos Políticos y Coalición, dando a conocer los nombres de los candidatos registrados y que los postularon, comunicando lo relativo a los Consejos Electorales Distritales.

**XIII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 406 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado por los puntos 60 y 61 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos al efecto por este Consejo General, los Partidos Políticos y Coaliciones podrán sustituir candidatos ya registrados, pudiendo realizar dicha sustitución de manera libre dentro del plazo establecido para el registro de la candidatura que corresponda; sin embargo una vez vencido dicho plazo, sólo podrán sustituirlos exclusivamente por causas de



fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, señalándose con respecto a este último caso, que no podrán sustituirlos cuando la renuncia al cargo se presente después del treinta de abril del año de la elección, para lo cual deberán solicitarlo por escrito ante el Consejo General, adjuntando la documentación requerida para el registro de las candidaturas correspondientes, así como la siguiente documentación: a) Escrito en original del candidato que renuncia, con firma autógrafa; b) Solicitud de registro de candidatos, según la elección de que se trate, indicando exclusivamente el registro de la candidatura que se solicita; y c) Documentación anexa del candidato que se propone para la sustitución, y en el caso, de un candidato ya registrado, la Declaración de Aceptación de la Candidatura.

- XIV.** Que en relación con lo anterior, como se indica en el punto X del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 15 de abril del presente año, el Partido Político Nacional: Humanista, por conducto del Coordinador Ejecutivo del Partido Humanista, presentó ante la Presidencia de este Consejo General, la solicitud de sustitución de la candidata que en su momento ya habían sido registrados como Diputada Local Distrital X por el Principio de Mayoría Relativa, lo anterior por causa de renuncia de dicho candidata, adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el punto 60 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.
- XV.** Que en relación con lo anterior, como se indica en el punto XI del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 15 de abril del presente año, el Partido Político Nacional: Acción Nacional, por conducto de la Presidenta del Comité Directivo Estatal, presentó ante la Presidencia de este Consejo General, la solicitud de sustitución de la candidata que en su momento ya habían sido registrados como Diputado Local Distrital XXI por el Principio de Mayoría Relativa, lo anterior por causa de renuncia de dicho candidata, adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en términos del artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el punto 60 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.
- XVI.** Que una vez recibida la dicha solicitud referida de sustitución de candidata y demás documentación anexa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 406 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado por el punto 62 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, incluidos los requisitos de elegibilidad de los candidatos, de proporcionalidad, documentación adjunta, y demás términos y condiciones establecidos por los artículos 24 Base I, 32, 33, 34, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado, 11, 12, 13, 385, 387, 389, 390, 394, 395, 396 y 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los Lineamientos antes referidos, respetando para ello los tiempos de validación y notificación; lo anterior previsto como necesario para la procedencia del registro por sustitución de candidatos.
- XVII.** Que como resultado de la verificación, tomando en consideración que la solicitud de sustitución de la candidata fue presentada por una de las personas jurídica que por disposición constitucional y/o legal





se encuentra facultada para solicitar el registro por sustitución de candidatos, a través de su representante autorizado, con el sello del Partido Político y firma autógrafa, indicando el nombre completo de la candidata sustituida y sustituta y adjuntando asimismo el escrito original de renuncia de la candidata registrada con firma autógrafa, así como la documentación de la candidata que se proponen para la sustitución, la Declaración de Aceptación de la candidatura de los mismos en original y con firma autógrafa; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que dicha solicitud de registro por sustitución de candidata a Diputada Local de las fórmulas que aquí se tiene por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 en relación con el 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y puntos 41 y 58 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

- XVIII.** Que ahora bien, con respecto al principio de proporcionalidad que, conforme al artículo 389 fracción II, en relación con el 406 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en el punto 57 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, debe observar el Partido Político Nacional: Humanista, en el registro por sustitución de candidato a Diputada Local por el principio de Mayoría Relativa, considerando que en el presente caso la candidata sustituta ocupó exactamente el mismo lugar para el que habían sido registrada la candidata sustituida, en términos de la fracción V del artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y punto 63 de los referidos Lineamientos; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que dicha solicitud de registro por sustitución de candidatos a Diputados Locales de las fórmulas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentra apegada a la normatividad ya señalada.
- XIX.** Que como se advierte en el punto marcado con el número VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Partido Político Nacional: Nueva Alianza, entre otros, presentó y obtuvo en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de la Plataforma Electoral que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, expidiéndose en consecuencia al referido Partido Político su correspondiente Constancia de Registro, lo cual se constituye como un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular. Por tal motivo, debe declararse, como desde luego así se declara, que se tiene por cumplida dicha exigencia prevista como requisito de procedibilidad para el registro por sustitución de candidatos a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 390 en relación con el 406 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado en el punto 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos en su oportunidad por el Consejo General.
- XX.** Que en cuanto a los datos que de acuerdo con el artículo 394 en relación con el 406 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y puntos 45 y 61 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, deben contener la solicitud que se presentó para el registro por sustitución de la candidatura por causa de renuncia, entre éstas la de candidato a Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa, tomando en cuenta que la solicitud presentada por el Partido Político Nacional: Humanista, el cual se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado



de Campeche, en términos de lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, indica exclusivamente la candidatura cuyo registro por sustitución se solicitan, y expresa claramente, además del Partido Político que propone la candidatura por sustitución, el apellido paterno; apellido materno y nombre propio completo del candidato sustituto, que coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación del candidato; el domicilio del candidato y el tiempo de residencia en el mismo, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; la clave de elector del candidato, que coincide con las consignadas en la credencial de elector correspondiente; el cargo para el que se postula al candidato, que coincide con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hechas por el candidato en términos del artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo cual coincide con lo asentado en la acta de nacimiento; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tienen por cumplidos los extremos previstos por el artículo 394 en relación con el 406 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo dispuesto por los puntos 45 Y 61 de los lineamientos antes referidos.

**XXI.** Que asimismo, considerando que a la solicitud de registro por sustitución de candidatos presentada, se anexó la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395, 396 y 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los puntos 47y 61 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, los cuales consisten en: Original del escrito de renuncia del candidato ya registrado, con firma autógrafa; Original de la Declaración de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa del candidato sustituto; Copia legible del Acta de Nacimiento del candidato; Copia fotostática legibles de ambos lados de la Credencial para votar con fotografía del candidato; Original de la Constancia de residencia vigente del candidato, expedida en el año de la elección por la autoridad municipal correspondiente o en su caso, por las autoridad auxiliar (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda; original de la Carta de no antecedentes penales vigente, expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente; original de la Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad del Partido Político en el sentido de que, la candidata cuyo registro se solicita fueron seleccionada conforme a las normas estatutarias del propio Partido, con firma autógrafa; Así como los documentos que acreditan, en su caso, la separación del candidato del cargo público cuando menos 90 días antes de la elección, o bien de cuando menos un año antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral, según el caso, en términos de los artículos 34 fracciones de la III a la VII y 35 de la Constitución Política del Estado y 11 fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respectivamente y Original de la manifestación escrita con firma autógrafa, en la que bajo protesta de decir verdad declaro el candidato no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche o de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ocupar el cargo de elección popular correspondiente; es por ello debe declararse, como desde luego así se declara, que el Partido Político solicitante cumplió con los extremos legales a que se contraen los artículos 33, 34 y 35 de la Constitución Política del Estado y 11, 395, 396 y 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo establecido en los puntos 43 y 58 de lineamientos antes referidos.

**XXII.** Que en relación con lo manifestado en la Consideración anterior y por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad del candidato previsto por los artículos 33, 34 y 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en el punto 37 de los Lineamientos para el registro de



candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que de la documentación presentada por el Partido Político solicitante se desprende que la candidata que se proponen para la sustitución, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal, como son: Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; tener 21 años cumplidos, el día de la elección; además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitará: Ser originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique; Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate; no siendo impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado; y que asimismo no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado para ocupar el cargo para el que se postula, como son I. Los ministros de cualquier culto; II. Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que estén en ejercicio; III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio; IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando; V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Procurador General de Justicia; VI. Los jueces de primera instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones y VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; pudiendo ser electos los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección; así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores, señalándose con respecto a este requisito que dicha información fue verificada con base en los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en función del Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral celebrado en términos del artículo 346 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referido en el punto VI del Apartado de Antecedentes del presente documento, y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Secretario General del mismo o Juez, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, Municipales o Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los demás establecidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; es por lo que debe declararse como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de los candidatos postulados por el Partido Político referido para integrar las fórmulas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa.

- XXIII.** Que por todo lo expuesto en las consideraciones precedentes y tomando en cuenta que con los datos y documentos presentados por el Partido Político Nacional: Humanista, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para el registro por sustitución de candidatos a Diputados Local por el principio de mayoría Relativa y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 253 fracción I, 254, 278 fracciones XX y XXXVII, 402, 403, 404, 405 y 406 de la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los puntos 60 y 62 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, considera que es procedente aprobar el registro por sustitución de candidatos a Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, solicitado por el Partido Político antes referido, en la forma y términos que se detallan en el Anexo Único, que se adjunta al presente documento y que pasa a formar parte del mismo, considerándose de igual manera apropiado instruir en este acto al Secretario Ejecutivo, para que en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones I, XV, XXV, XXIX y XXX del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a expedir las Constancias de Registro correspondientes y realizar las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, así como para que publique en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de los candidatos sustituido y registrado y del Partido Político que los postuló, asimismo notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que esta a su vez proceda a notificar el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejeros Electorales Distritales que corresponda, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, en termino de los artículos 277 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro por sustitución de candidato a integrante de Diputado Locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, solicitado por los Partidos Políticos Nacionales: Humanista y Acción Nacional, en los términos del Anexo Único, que se adjunta como parte del presente documento, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIII de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Electorales Municipales y Distritales según corresponda, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 13ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE 2015.**